DECRETO N° 075 DE 2025
(03 de septiembre)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE ANDENES SOBRE LA CARRERA 5 ENTRE CALLES 6 Y 7 EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - BPIN 2025184100001"

EL ACALDE MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA, CAQUETA,

En calidad de Representante Legal de la Entidad Territorial que aprobó el proyecto de inversión referido anteriormente y en uso de sus facultades y aptitudes Constitucionales y legales en especial las conferidas en la Ley 2056 del 2020, el Decreto 1821 de 2020 y Acuerdo 07 del 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 332 Superior (o Constitucional) dispone que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes;
2. Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías - SGR- (en adelante SGR) y modificó los Artículos 360 y 361 de la Constitución Política y dictó otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones;
3. Que el mismo Acto Legislativo 05 constituyó el SGR y modificó los Artículos 360 y 361 de la Constitución Política y consideró que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que reglamentará el nuevo SGR a las disposiciones allí previstas;
4. Que, en reglamentación de lo anteriormente descrito, se promulgo la Ley 1530 de 2012, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del SGR";
5. Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y consideró que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el SGR a las disposiciones allí previstas;
6. Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del SGR", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios y además, establece las reglas generales relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del SGR;
7. Que el Artículo 37 de la Ley citada anteriormente estableció para los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los Artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría,

de conformidad con lo previsto en la presente Ley. Igualmente, en el mismo Artículo se estipulo que las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar;

8. Que en el parágrafo primero del Artículo 37 de la Ley 2056 del 2020, estipulo que la ejecución de proyectos de qué trata este Artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (en adelante SSEC);

9. Que el parágrafo segundo del Artículo citado en el párrafo anterior estableció que las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe;

10. Que en el parágrafo tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 del 2020, referenció: la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los Artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión. En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al SSEC para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del SGR y a los órganos de control;

11. Que, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el SGR y contar con un instrumento jurídico para el mismo, se expidió el Decreto 1821 de 2020 - Único Reglamentario del SGR;

12. Que el Artículo 1.2.1.2.2 del Decreto 1821 del 2020, estipula que el Banco de Proyectos de Inversión del SGR constituye la herramienta en la cual se efectúa el registro y disposición de todos los proyectos de inversión considerados como viables para su financiamiento con cargo a los recursos del SGR;

13. Que el Artículo 1.2.1.2.24 del mismo Decreto 1821, versando sobre la responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR, establece que serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventora, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto referido;

14. Que de acuerdo a lo mencionado, el Articulo 1.2.1.2.14 del Decreto N° 1821 indica en referencia a los ajustes para proyectos de inversión financiados con recursos del SGR: "Ajustes a los proyectos de inversión. Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, previo a la ejecución presupuestal";

15. Que la Comisión Rectora del SGR expidió el Acuerdo 07 del 2022, "Por el cual se adiciona el Acuerdo Único del SGR definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones";

16. Que el Artículo 4.5.1.1 del mismo Acuerdo 07 define el ajuste de la siguiente manera: De conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.2.14 del Decreto Único Reglamentario del SGR, los ajustes son aquellas modificaciones introducidas al proyecto de inversión que no cambian su alcance, entendido este último como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización;

17. Que el Artículo 4.5.1.2.1 del referido Acuerdo 07 señala las variables susceptibles de ajuste a proyectos de inversión aprobados y estableció: e) Ejecutor: Procederá el ajuste cuando la modificación esté orientada al cambio de la entidad ejecutora designada. Esto solo procederá cuando no se haya expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo que decreta unilateralmente el gasto con cargo a los recursos asignados. La presente variable no procede para los proyectos aprobados por el OCAD de Ciencia Tecnología e Innovación – OCAD CTeI. f) Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría: Procederá para los proyectos de inversión aprobados por el OCAD Paz y por el OCAD CTeI conforme el inciso tercero del Artículo 1.2.3.3.2. del Decreto Único Reglamentario del SGR y los aprobados por otras instancias a 31 de diciembre de 2020, en los cuales se haya designado una entidad diferente al ejecutor del proyecto para contratar la interventoría;

18. Que el Artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 07 estableció el trámite para los ajustes que deben ser decididos por la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión y adicionalmente estableció el trámite que deben seguir las entidades territoriales: Los ajustes a los proyectos de inversión que versen sobre la modificación del valor total de proyecto, las fuentes de financiación o el cambio de ejecutor, deberán ser sometidos a consideración de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión;

19. Que el Artículo 4.5.1.2.5 del Acuerdo 07 cita los documentos soporte para la presentación de solicitudes de ajuste a proyectos aprobados;

20. Que en razón de lo anterior, el municipio de La Montañita mediante Decreto No. 050 del 26 de mayo del 2025, aprobó el proyecto de inversión denominado **"CONSTRUCCIÓN DE ANDENES SOBRE LA CARRERA 5 ENTRE CALLES 6 Y**

7 EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - CON BPIN: 2025184100001" por valor de **$1.249.883.683,00** con cargo a los recursos del SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría;

21. Que mediante el Decreto anteriormente mencionado se designó para el proyecto **BPIN N° 2025184100001** como entidad pública ejecutora a la **REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DE LA AMAZONÍA - RAP AMAZONÍA** con **NIT 901351632-9** y al **MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA** con **NIT 800095770-2** como instancia encargada de contratar la interventoría;

22. Que posteriormente, el 29 de mayo del 2025 mediante comunicación electrónica la **REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN PARA LA AMAZONIA - RAP AMAZONÍA** acepto ser la entidad ejecutora y el **MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA** también mediante comunicación electrónica, acepto el 26 de mayo del 2025 ser la instancia encargada de contratar la interventoría del proyecto **BPIN N° 2025184100001;**

23. Que conforme a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 4.5.1.2.5 del Acuerdo 007 del 2022, la **REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN PARA LA AMAZONIA - RAP AMAZONÍA** certificó el 26 de agosto del 2025 la no expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección, ni el acto administrativo unilateral que decrete el gasto, ni documento que haga sus veces en atención a la naturaleza del ejecutor, con cargo a los recursos del proyecto de inversión **BPIN N° 2025184100001**; así mismo, el **MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA** certificó el 27 de agosto del 2025 para el proyecto en cuestión, la no expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección, ni el acto administrativo unilateral que decrete el gasto, ni documento que haga sus veces en atención a la naturaleza del ejecutor;

24. Que el municipio de **MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA** como entidad que presento el proyecto de inversión **BPIN N° 2025184100001**, solicito mediante comunicación del 28 de agosto del 2025, un cambio tanto de ejecutor como de instancia encargada de contratar la interventoría teniendo en cuenta lo estipulado en el y realizo la presentación de los documentos establecidos dando cumplimiento a la normatividad vigente y exigida para dicho trámite por el SGR, en especial lo señalado en el Acuerdo 07 del 2022;

25. Que la Secretaría de Planeación de La Montañita a través de comunicación electrónica, el 28 de agosto del 2025 solicitó concepto del ajuste al Representante Legal de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión, esta última es el **MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA**; lo anterior, conforme a los Artículos 4.5.1.2.3 y 4.5.1.2.4 del Acuerdo 07 del 2022;

26. Que el Representante Legal del **MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA** como entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión en cuestión, conceptuó **FAVORABLE** a la solicitud de ajuste mediante comunicación electrónica del 29 de agosto del 2025;

27. Que en virtud de lo anterior;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR. De conformidad con los Artículos 4.5.1.1, 4.5.1.2, y literales e) y f) del Artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo Único del SGR, y el Artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, la solicitud de ajuste de cambio de ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría en los siguientes términos:

BPIN	PROYECTO	SECTOR	Entidad designada ejecutora y entidad designada para adelantar la contratación de la interventoria	IGPR 1 Trimestre 2025	Nueva entidad propuesta como ejecutora y entidad para adelantar la contratación de la interventoria	IGPR 1 Trimestre 2025
2025184100001	Construcción de andenes sobre la carrera 5 entre calles 6 y 7 en el casco urbano del municipio de La Montañita departamento del Caquetá	Transporte	Ejecutor: Región Administrativa y de Planificación de la Amazonía RAP Amazonia	79,7	Fondo Mixto de Etnocultura y Desarrollo Social – FONPACÍFICO – NIT 901.039.684-5	85,2
			Interventoría: Municipio de La Montañita	No medido		

ARTÍCULO SEGUNDO: el ejecutor del proyecto de inversión garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control SSEC del SGR.

ARTÍCULO TERCERO: la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes para el SGR.

ARTÍCULO CUARTO: es responsabilidad de la entidad pública designada como ejecutora, expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión emitiendo el certificado de cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución del proyecto de inversión, tal como se establece en el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

Es responsabilidad de la entidad pública designada como ejecutora e interventora del proyecto de inversión, expedir el certificado de cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución del proyecto de inversión citado en el presente Decreto de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 del 2020.

ARTÍCULO QUINTO: las entidades designadas en el Artículo 1 del presente Decreto para el proyecto aprobado, serán responsables de la recolección, custodia y reporte de la información veraz, oportuna e idónea del proyecto al Sistema de Seguimiento, Evaluación

y Control SSEC del SGR desde la aprobación hasta su cierre, así como del expediente del proyecto aprobado que será trasladado por la respectiva Secretaría a estos.

ARTÍCULO SEXTO: remitir el presente Acto Administrativo, a la Secretaría de Planeación del municipio de La Montañita para que realice el registro de la decisión de ajuste en cumplimiento del numeral 5 del Artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo Único del SGR expedido por la Comisión Rectora del SGR, en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO SEPTIMO: adóptese como parte integral de este Decreto los anexos relacionados en la parte considerativa.

ARTÍCULO OCTAVO: comuníquese el contenido del presente Decreto a la entidad pública designada ejecutora y encargada de contratar la interventoría y a los beneficiarios de los recursos.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Dado en el Despacho del señor Alcalde Municipal de La Montañita, Caquetá, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

FEDERICO ALVIZ TRUJILLO
Alcalde Municipal

DESCRIPCIÓN	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hector Trujillo, Secretario Ejecutivo		03-09-2025
Revisó y Aprobó:	Federico Alviz Trujillo, Alcalde Municipal		
Anexos:	Soportes ajuste cambio ejecutor e interventor Andenes SGR – Folios 336		

Vo. Bo **FAIBER EDUARDO VASQUEZ VELASQUEZ**
Asesor Administrativo